

## **INFORME CPCUA N.º 47/2025**

## A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Sevilla, 15 de mayo de 2025.

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondios Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

## **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, y ello en base a las siguientes:





## **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

**SEGUNDA.-** Según se recoge en la memoria económica se solicita un cambio en el precio de la tarifa debido al aumento de costes de explotación y a la subida del canon y la tarifa de utilización de agua de la Junta de Andalucía.

De esta forma se observa en la memoria económica, en los gastos de explotación un gran incremento en la partida de Agua. Esto es debido, según se explica en la misma al canon que se liquida a la Junta de Andalucía y a los regantes de la acequia real de Cástaras y de la unión de Castell de Ferro, en estos dos últimos casos por el uso de sus infraestructuras para llevar agua a los municipios de la Hidrográficas de las cuencas mediterráneas andaluzas, del Guadalete-Barbate y del Tinto-Odiel-Piedras para el año 2024. Se produce un incremento en estos coste de más del 3000%, lo que hace necesaria la modificación tarifaria propuesta. Se carga al servicio de abastecimiento el 85 % de este coste.

Así mismo, al tratarse de una concesión, en el Pliego de Cláusulas de la Concesión Administrativa de la Gestión de los servicios de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Agua (Ciclo Integral del Agua), en el punto 5.7.1. de su Capítulo 5 (Derechos Económicos), recoge la periodicidad con la que se deben revisar los conceptos económicos que configuran y aseguran el equilibrio de la Concesión Administrativa, en base al cociente entre los Ingresos y Gastos, reflejados en los valores económicos de la oferta del Concesionario.

Por tanto la subida del Euríbor, el IPC, durante estos años, así como la entrada de nuevos gastos (canon y tarifa de la Junta de Andalucía para el año 2024) hacen necesaria esta modificación de precios.

**TERCERA.-** Las tarifas vigentes son del año 2021. Para el año 2025 se propone una revisión de la tarifa que supone un incremento del 8% en la Cuota Fija y un incremento que va del 15% al 20% en la Cuota Variable.

Con respecto a la Cuota de Contratación y Fianzas, éstas se incrementan en un 12,50%.





En relación a los importes correspondientes a la fianza no cumple con los máximos permitidos, conforme al art. 57 del Reglamento.

**CUARTA.-** Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos de los organismos oficialescon una tarifa de bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

**QUINTA.-** Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

**SEXTA.-** Como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen la cuota fija o de servicio, de contratación y de reconexión de los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.

Respecto a la fianza se distingue entre "sin tiempo de duración determinada" y "con tiempo de duración determinada" siendo en esta última donde se distingue por calibres pero tampoco diferencia entre calibre 13 y 15, situación que tampoco consideramos justificada.

**SÉPTIMA.-** En relación a los bloques de consumo el primero de tales bloques va desde 0 hasta 20 m³. El Consejo entiende que el primer bloque debe estar configurado para proteger un consumo responsable de agua y la conservación del medio natural. En este sentido, si consideramos que el mínimo vital declarado por las instituciones internacionales alcanza los 3 m³ por persona y mes, un bloque tarifario de 20 m³ ampararía consumos superiores a los de un domicilio "estándar" con un consumo responsable de 4 ó 5 personas.

Precisamente en la zona donde se presta el servicio las personas usuarias suelen tener segundas residencias, y por eso este Consejo entiende que tal motivo es una razón añadida para procurar que el uso de esas segundas residencias se haga bajo un consumo responsable, proporcionado y equitativo





de los recursos naturales, como pueda ser el agua, y más en una zona de tan delicado equilibrio natural como la Costa Tropical de Granada.

Por otrolado y en relación a este asunto, este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: "A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramosde consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos."

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

**OCTAVA.-** Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestras alegaciones respecto al incremento de la tarifa ya que se incrementa tanto la cuota fija como la variable, teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía y que se repercute en esta revisión la exponencial subida de los gastos de agua por los motivos ya expuestos, planteamos que se module dicha subida y se lleve acabo a lo largo de varios años con el fin de hacerla menos lesiva a los usuarios del servicio.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe DESFAVORABLE sobre expediente de modificación de a Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

